

son bienes nacionales? Pues si no lo son ¿con qué derecho pueden las Cortes disponer, como lo hacen, de los bienes de las Iglesias? ¿Qué trastorno de ideas!

Dios protega á su Religion, y guarde á VV. SS. muchos años. Santa Visita de Aspa y agosto 24 de 1821. — Simon, Obispo de Lérida. — Señores Directores de la Junta nacional del Crédito público.

CONTESTACION

DEL SEÑOR OBISPO DE OSMÁ

al oficio de 13 de agosto de 1821 de los señores de la Junta nacional del Crédito público, en cumplimiento al artículo 9 del decreto de las Cortes de 29 de junio excitando la cooperacion y celo de S. S. I. en un asunto de tanta importancia como delicadeza.

He recibido el oficio de VV. SS. en que se sirven participarme el nombramiento de don Angel Ytero para comisionado especial de es-

te Obispado en cumplimiento del artículo 9 del decreto de las Cortes de 29 de junio último, por el que se adjudican á ese establecimiento todos los bienes raices, rústicos y urbanos, foros, censos y rentas del Clero, y fábricas de las Iglesias; y me recomienda al mismo tiempo á este y los demas individuos egecutores de dicho decreto, con la confianza de que los auxiliaré con toda la extension de mi autoridad.

Esta, á la verdad, es harto limitada, porque las leyes con que la Iglesia tiene arreglado el uso de la autoridad episcopal en la enagenacion de sus bienes, le reducen á términos muy estrechos. A bien que VV. SS. dan á entender, ni podia dudarse de su ilustracion, que no les es desconocida la delicadeza de la materia, y asi no debo temer ser comprometido.

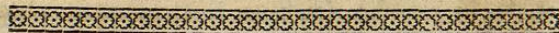
Por lo demas, todos los agentes del establecimiento pueden contar con toda la proteccion que yo pueda dispensarlos, porque estoy bien persuadido de que los intereses del Crédito estan identificados con los de la Nacion, á la cual no puedo yo rehusar otro sacrificio que el de la conciencia.

Aprovechando esta ocasion, y sin perjuicio de repetirlo á su debido tiempo con la Junta diocesana, no puedo menos de recomendar á VV. SS. las muchas reclamaciones

que se harán por parte de las Iglesias y Clero de este Obispado por la continuacion en el percibo de las rentas de sus predios, sin las cuales necesariamente quedarán incógruos. Atendido el bajo precio de los frutos se calcula que todo lo que pueden producir los correspondientes á casa escusada y tercias reales por el medio diezmo no alcanzará á cubrir la contribucion y pensiones: que no percibiéndose por los Párrocos por razon de diezmo y primicia mas que la mitad de lo que percibian hasta aquí, resultarán muchos incógruos; y que el acervo que reste reparable, despues de completadas estas cógruas, bajarán mucho de lo que se repartia antes de ahora entre los demas ministros del culto; y de cónsiguiente los que con diezmos y predios componian una congrua muy moderada, como eran todos los no Párrocos, á excepcion de los Dignidades y Canónigos de la Iglesia catedral, únicos que por su incongruidad no estaban exentos de pagar el Noveno extraordinario, quedarán ahora sin lo necesario para su subsistencia, y especialmente si no cuentan con la renta de predios, que componian la gruesa de algunos; como por egemplo, los Racioneros y Capellanes de la catedral, y aun los Canónigos, es muy difícil que puedan arribar á los seiscientos ducados. Sobre todo, la Iglesia matriz, que no tenia mas parte en

los diezmos que la que correspondiese á alguna prebenda vacante, quedaria destituida de todo arbitrio para sostener los gastos del culto, si se le priva de los productos de sus fincas. Pero ella, sus ministros, igualmente que las colegiatas y los suyos, y los beneficiados residenciales de las parroquias, lo esperan todo de la justificacion de esa Junta nacional.

Nuestro Señor guarde á VV. SS. muchos años. Burgo de Osma agosto 27 de 821, &c. = Juan, Obispo de Osma. = Señores de la Junta nacional del Crédito público.



CONTESTACION

DEL SEÑOR OBISPO DE ZAMORA

al oficio () de la Junta directiva del Crédito público sobre la ocupacion de los bienes del Clero.*

He recibido el oficio de VV. SS. de 13 del que acaba con la instruccion provisional for-

(*) *Junta nacional del Crédito público.* = «Ilmo. Señor: »Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta

mada por esa Direccion para sus comisionados, para la egecucion del decreto de las Córtes de 29 de junio último (que tambien acompaña) en órden á la ocupacion de los bienes raices eclesiásticos.

A muy pocos dias recibí tambien otro ofi-

»Junta nacional el decreto de las Córtes de 29 de junio último, por el que se aplican á este establecimiento á todos los bienes raices, rústicos y urbanos, foros, censos y rentas del Clero y fábricas de las Iglesias, y se manda indemnizar con ellos á los partícipes legos de diezmos.

»En cumplimiento del artículo 9 del mencionado decreto, ha nombrado esta Junta para comisionado especial en esa diócesis á don Antonio Gomez de la Torre, y juzga de su deber ponerlo en noticia de V. S. I., en la firme confianza de que coadyuvará con toda la extension de su autoridad á que se cumpla exactamente cuanto se previene en el mismo decreto.

»Al dirigirse esta Junta nacional á V. I. cree inutil excitar su acreditado celo en un objeto de tanta importancia como delicadeza; pero no puede menos de recomendar á V. I. los individuos egecutores de dicho decreto, á quienes espera se sirva V. I. dispensar los auxilios y proteccion que impetren al efecto, y que esta Junta considera de absoluta necesidad en las dificultades que tocarán con frecuencia. Espera merecer de V. I. tenga á bien contestar el recibo de esta atenta exposicion, á la que acompaña el expresado decreto é instrucion provisional.

»Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1821. = Ilmo. Señor. = José Aranalde. = Bernardino de Temes. = Ilmo. Señor Obispo de Zamora.»

cio del comisionado nombrado en esta diócesis para este efecto don Antonio Gomez de la Torre, dirigido á egecutar y hacer efectiva su comision. Esta aceleracion no pudo dejar de sorprenderme en un negocio de esta naturaleza, no siendo regular, ni conforme á las intenciones de la superioridad, el que el Clero y las Iglesias se vean desde luego despojados de sus rentas y haciendas, y queden abandonados á la miseria sin los medios precisos de subsistencia. Por cuya razon sin duda en otro decreto tambien de las Córtes de la propia fecha de 29 de junio, que se circuló para la formacion de la Junta diocesana, se previene por el artículo 7.º que "si en alguna diócesis el medio diezmo y primicia no alcanzare á cubrir la dotacion del Clero, y del culto, lo hará presente al Crédito público la Junta diocesana para la reservacion de los bienes necesarios á dichos objetos, y este lo tomará en consideracion de acuerdo con la visita nombrada por las Córtes."

Esto persuade, ademas de la razon natural, que el conocimiento de los medios que queden á la Iglesia para subsistir y para su competente dotacion, debe preceder al despojo de sus propiedades. Estos conocimientos no habrá podido juntarlos todavia la Junta diocesana, por ser la estacion en que aún está por concluir en lo general la reco-

teccion de frutos y de sus diezmos. Entre tanto se puede asegurar, por lo público y notorio, y por buenas cuentas, que es cortísimo y de ninguna manera suficiente, ni aun para una miserable cógrua, el medio diezmo á que queda reducido el caudal eclesiástico por los citados decretos, y esto con los gravámenes y deducciones que sobre él se dejan (como antes cargaban sobre él todo) para objetos de instruccion y beneficencia, pensiones, décimas, vacantes y treinta millones, con que será muy poco lo que quede en líquido, ó acaso nada, despues de una administracion nueva y desconocida, y tan vasta como hoy la tiene la Junta diocesana.

Todas estas consideraciones y otras mas que omito por la brevedad, me parecen muy dignas de tenerse presentes por VV. SS., y no puedo yo dejar de hacérselas (como lo hago tambien con esta fecha al Gobierno), para que procediendo como lo espero con la consideracion que requiere un negocio de tanta gravedad, se sirvan dar las órdenes correspondientes á sus comisionados para que suspendan sus diligencias, á lo menos interinamente, y hasta que pueda formarse el avance del fondo con que se pueda contar por el medio diezmo, y el de las atenciones y objetos del culto y del Clero, para no exponerse á quedar, como de otra manera con-

ceptúo yo que quedará todo constituido en la mayor miseria, y condenadas á mendigar una multitud de familias que hasta aqui vivian y tenian derecho á vivir con estos frutos y propiedades.

Prescindo aqui de otras reflexiones, para mí de mucho mayor peso, fundadas en el derecho y dominio de la Iglesia; porque me hago cargo de que esta contestacion no es con VV. SS., aunque á todos toca guardar y hacer guardar la Constitucion. Por mi parte no solo por este título, sino por otros muchos mas que me son peculiares, conozco lo que me corresponde y lo que estoy obligado á hacer; y pasaré por todo hasta la línea, y no mas, que me prescribe mi oficio, mi conciencia, mi Religion y mis juramentos. Digo esto por dar alguna satisfaccion á las recomendaciones atentas y urbanísimas, que abraza el oficio de VV. SS.; es decir, que sin cooperar y menos autorizar (que no me es lícito) la expoliacion de que se trata, dejaré correr por fuerza lo que no me es posible estorbar, pero sin dejar tampoco de contradecir, reclamar, y ocurrir á la defensa, como lo hago en cuanto puedo por los medios legales, usando de las protestas y reservas competentes á favor de la Iglesia y Clero en comun, de mi dignidad en particular, y de cada una de las Iglesias y Beneficios de mi

diócesis, conforme á las leyes y á la Constitucion así política como eclesiástica, que son la pauta de mis operaciones.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Fermoselle 31 de agosto de 1821. — Pedro, Obispo de Zamora. — Señores Directores del Crédito público.



EXPOSICION

DEL MISMO SEÑOR OBISPO

AL GOBIERNO

con motivo del decreto de las Cortes de 29 de junio (último dia de las ordinarias de 1821), y de las providencias de la direccion del Crédito público para la ocupacion de los predios y mas pertenencias eclesiásticas.

Excelentísimo Señor: — Por decreto de las Cortes de 29 de junio último, comunicado por V. E. en Real orden de 13 de julio, se acordó la reduccion del diezmo eclesiástico

á la mitad de lo que antes se pagaba, quedando esta mitad exclusivamente á favor del Clero y del culto: asimismo se dispuso de las fincas, raices y rentas prediales eclesiásticas, aplicándolas al Crédito público para indemnizar á los partícipes legos de la parte que percibiesen de los mismos diezmos: y en cuanto á las pertenecientes á beneficios y capellanías de patronato pasivo de sangre, se acordó que vuelvan á las respectivas familias muertos los actuales poseedores.

Por el mismo decreto se mandó establecer en cada Obispado una Junta diocesana para la distribucion del medio diezmo, sobre que se expidió tambien otro de la propia fecha, por cuyo capítulo 7.º se previene: "Que si en alguna diócesis el medio diezmo y primicia no alcanzare á cubrir la dotacion del Clero y del culto, lo hará presente al Crédito público la Junta diocesana para la reservacion de los bienes necesarios á dichos objetos, y éste lo tomará en consideracion de acuerdo con la visita nombrada por las Cortes." No obstante, habiendo la direccion del Crédito público nombrado sus Comisionados en esta y en las demas diócesis, pretenden ya éstos apoderarse de dichas propiedades, anticipándose en ello con una celeridad, que ni exige la naturaleza del negocio, ni se conforma con el es-

píritu, y aun la letra del citado decreto, el cual por este orden se haria ilusorio,

La Junta diocesana podrá acreditar con datos positivos, y con los conocimientos prácticos del dia, el deplorable estado á que queda reducido el Clero y el culto, si se lleva á efecto esta providencia. Entretanto no puedo yo escusarme de representarlo por mi parte, y por el cargo especial que tengo, para prevenir, si es posible, las consecuencias funestas para la Religion, que deben resultar naturalmente, y se dejan ver sin necesidad de persuadirlas.

En los cálculos que se hicieron para acordar las providencias referidas se padeció equivocacion, segun lo que han manifestado los papeles públicos. Se ha dicho que con la mitad del diezmo queda mejorado el Clero, mediante la abolicion de las cargas y deducciones, que antes se hacian, de su total; por las cuales no quedaba en líquido á su favor, ni con mucho, la mitad que ahora se le deja, segun las cuentas y quejas anteriores del mismo Clero. Pero en primer lugar estos supuestos no son tan ciertos como suenan, porque todavia quedan sobre el medio diezmo gravámenes de la mayor consideracion á favor de otros objetos, como son las porciones aplicadas á los de instruccion y beneficencia: la décima del fondo pio benefical: las

vacantes de las mitras, dignidades y prebendas de todas las Iglesias: las pensiones cargadas antes sobre estas mismas piezas: los treinta millones tambien impuestos al Clero con nombre de subsidio. Todos estos artículos cargados antes sobre el diezmo entero y mas rentas eclesiásticas, y con atencion al total de ellas, y que aun asi eran sumamente gravosas, quedando hoy sobre la única mitad del diezmo, rebajan cuantiosamente su importe líquido y efectivo, y podrá quedar esta renta al poco mas ó menos que antes.

Lo segundo: aun prescindiendo de esto claudican aquellos cálculos; porque suponiendo que aun asi quede todavia mejorado el Clero por el ramo de diezmos, esta mejora desaparece con la privacion de sus propiedades y rentas dominicales, y las de sus beneficios y capellanías, que todo formaba una parte muy principal de su dotacion y la del culto. Estos artículos suplían de algun modo, aunque ya miseramente, el quebranto enorme que padecia el estado eclesiástico con tantas gabelas é impuestos que sucesivamente fue acumulando contra él la arbitrariedad de los gobiernos pasados. Las quejas que entonces daba el Clero eran justas y muy fundadas, y nada exageraba sus males por la insoportable cuantía de sus imposiciones. La prueba se presenta ahora á los ojos. Porque

si mejorado el Clero, como se supone, con la renuncia que se hace en su favor del Escusado, Noveno y otros ramos, queda constituido en la miseria, y el culto y las atenciones religiosas en el estado que ya se experimentan, ¿qué sería, y qué es lo que debia suceder anteriormente? Lo que se infiere es, que si el medio diezmo importa ahora mas para la Iglesia que antes el diezmo entero, y si con él y sus rentas dominicales nada sobra y mas bien le falta (¿qué será sin ellas?) para la justa y debida dotacion y arreglo del instituto eclesiástico en todas sus partes, como todo es demostrable, y se demostraria siempre que se quiera entrar en un examen individual y práctico de la materia, la consecuencia, digo, que debe sacarse es, que la Iglesia se hallaba sobremanera agoviada en los gobiernos pasados; que el Clero se quejaba con razon, y que hoy deberá ser mas amarga su queja, si cuando debia esperar mejorar su suerte de la liberalidad del actual, se empeora todavia mas, y esto por aquellos mismos argumentos y comparaciones que no producen sino desengaños para el remedio de sus males, y para una verdadera reforma.

Para esta reforma, y para la dotacion y arreglo eclesiástico, no parece regular empezar por destruir su patrimonio, ni tal pudo

ser la intencion de los decretos citados. ¿Cómo es posible calcular lo mucho ni lo poco sin el presupuesto de las necesidades y objetos de inversion? Estos objetos y atenciones religiosas no estan reguladas todavia, ni pueden aventurarse á una regulacion superficial; porque la naturaleza de ellas, y la diversidad y muchedumbre de pormenores que abrazan, requieren una pericia práctica y experimental, y el conocimiento competente para organizar este ramo, como corresponde á su importancia, si es que la Religion ha de existir con vida y obrar sus efectos, y no como un esqueleto ó una Religion en el nombre.

Finalmente, son excusados los racionios y argumentos de esta especie, cuando tenemos tan de cerca y á la vista los hechos, y los egemplos. Estos hablan por sí mismos y son mas persuasivos. Los hechos y los efectos, y las consecuencias decidirán presto la contienda, si ya no la tienen decidida, y pondrán en su luz el mérito y el fondo de los planes de una y otra parte. Ellos dirán (¡ojalá que yo me engañe!) si era un falso celo, ó falsos pretextos de Religion y de sus ministros los móviles de estas reclamaciones.

Por otra parte, ¿se podrá prescindir de los respetos debidos á la propiedad? Si se

toma en consideracion este derecho, ¿cómo puede desconocerse en la Iglesia, no ya solamente por sus títulos primordiales, por todos aquellos que tiene consagrados el derecho de gentes, y nuestras propias leyes, y los principios universales de justicia, sino tambien por los de la Constitucion de la Monarquía, en la cual se halla expresamente afianzado? Yo reclamo altamente esta Constitucion. Reclamo, y no puedo menos de reclamar contra un tal despojo de bienes y derechos de toda especie, que la Iglesia posee desde su origen, y por el transcurso de tantos siglos, con los títulos mas respetables que se conocen entre los hombres. Y cuando no tuviera alguno, ¿no tendrá siquiera el que las leyes reconocen hasta en el poseedor injusto y de mala fe para no ser despojado sin ser oído y vencido en juicio? ¿No tendrá el de reclamar un acto semejante en una sociedad de que forma un miembro principalísimo, ó por mejor decir, es el alma de ella, y á la sombra de una Constitucion, por la cual ni el Rey, ni las Cortes pueden ocupar la propiedad de ningun individuo, cuerpo, ni comunidad; ni el Rey, ni las Cortes pueden ejercer ninguna funcion del ministerio judicial?

El mismo decreto aplica estos bienes eclesiásticos á los seculares partícipes de diez-

mos para indemnizarlos de la parte que percibian, y es cosa evidente que si algun derecho tiene un lego en la percepcion de diezmos, es por participacion y derivacion de la Iglesia, y por consiguiente es mucho mas fuerte el derecho de ésta. ¿Cómo puede sin absurdo negarse á la Iglesia sobre su diezmo, y sobre cualquiera otra propiedad, aquel derecho que se reconoce en su cesionario el partícipe lego? Si hay justicia para no defraudar al partícipe ó poseedor lego, ¿no la habrá para con el Clero, que es el primero y principal?

No molestaré á la superioridad difundiéndome en el asunto, ni es de este lugar. La Iglesia sabrá defenderse en el suyo, y le será muy facil defender su derecho contra cualquiera que intente disputársele. Me limito á hacer aqui presente lo expuesto, elevándolo encarecidamente á S. M. y al Gobierno donde corresponda por medio de V. E. como se lo suplico, para que en consideracion á todo, y á la angustia de las circunstancias, se digne tomar el temperamento necesario, suspendiendo, aunque sea por ahora y hasta mayor conocimiento de causa, las providencias mencionadas. No dudando, y por mi parte lo aseguro, que jamas se apartará de un partido razonable, el que mas sea del servicio de Dios y del público, sin dete-

nerse en sacrificios; pues que no se conduce por intereses temporales, ni por el rigor de los derechos civiles y políticos, que en todo caso competen al Clero como á cualquiera otro español, sino únicamente por los de la Religion, cuya suerte debe ser naturalmente la misma que la suya. Si á pesar de ello se llevaren adelante, el Obispo asi como no puede impedirlo, tampoco puede asentirlo, ni dejar de preservar del modo posible el derecho que representa por los competentes remedios legales y constituciones que invoca á su favor: con lo cual, dejando esta causa al Divino juicio, se reducirá á un estado pasivo, sin oponer de su parte mas que la paciencia y resignacion cristiana, y este triste reclamo y testimonio que tranquilice de algun modo su conciencia y su responsabilidad delante de Dios y de los hombres.

Dios guarde á V. E. muchos años. Fermoselle 31 de agosto de 1821. = Pedro, Obispo de Zamora. = Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia.



CONTESTACION

DEL

SEÑOR ARZOBISPO OBISPO DE BADAJOZ

á una orden comunicada por el ministerio para que no usase de la denominacion de Delegado Apostólico en el uso de la jurisdiccion sobre Regulares ().*

Excelentísimo Señor: = He recibido la Real orden que con fecha de 22 de enero último me comunica V. E., por la cual se

(*) Hubiéramos deseado tener á la mano estas exposiciones de este anciano Obispo cuando en el tomo V insertamos las *Contestaciones* de otros señores Prelados sobre el mismo particular; no habiéndonos llegado hasta despues, remitimos á nuestros lectores á dicho tomo para que vean la uniformidad de la doctrina en los señores Obispos, y la táctica fraudulenta siempre constante de aquellos ministerios para engañar ó aterrar á los Prelados: no parecia ser sino habernos trasladado á